

# EL PORVENIR DE LEON,

PERIÓDICO INDEPENDIENTE.

EN LA CAPITAL, 3 REALES AL MES Y 8 TRIMESTRE.

FUERA DE LA CAPITAL, 3 IDEM IDEM Y 8 IDEM.

AÑO XV.

PARA HACER LA SUSCRICION.

Dirigirse á la imprenta ó administracion de este periódico calle de la Concepcion, núm. 8, pagando adelantado. Ningun original se devuelve aunque no se inserte.

Sabado 13 de Enero de 1877.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Los suscritores tienen derecho á un anuncio al mes de seis líneas gratis. Los demas anuncios y comunicados á precios convencionales, pagando adelantado.

NUM. 1376

FERRO-CARRIL DEL NOROESTE.—ESTACION DE LEON.  
Entradas y salidas de los trenes.

ENTRADAS.

SALIDAS.

PALENCIA.	ASTURIAS.	GALICIA.	PALENCIA.	ASTURIAS.	GALICIA.
Tren correo 1'13 t. » mixto 8'54 n.	Tren correo 12'32 m. » mixto 5'27 t.	Tren correo 1'8 t. » mixto 5'27 t.	Tren correo 1'47 t. » mixto 6'10 m.	Tren correo 1'42 t. » mixto 8'19 m.	Tren correo 1'44 t. » mixto 9 » m.

## EL PARLAMENTO INGLÉS.

Cuando tanto ha llamado la atencion la disputa que con empeño sostuvieron en el Congreso español el Sr. Cánovas y el señor Ulloa, sobre si el Parlamento en Inglaterra era, omnipotente, ó no lo era, para cuya cuestion se trajeron libros y se leyeron testos de comentadores ilustres de aquella nacion, naturalmente se ha excitado la curiosidad del que ha oído algo sobre lo que se observa en ese pueblo tan respetuoso al principio de autoridad como celoso de su libertad y de sus derechos civiles y políticos.

Decia el Sr. Cánovas que el Parlamento en Inglaterra con el Rey, lo podia hacer todo, y hasta llegó á decir que podia hacer lo injusto aunque no debiera hacerlo, y el Sr. Ulloa con gran copia de razones y de ejemplos, le contradecía y demostraba que no era así y tan lejos de eso que en Inglaterra el quebrantamiento de

un principio legal, la infraccion de un precepto constitucional, era un caso de gravísima responsabilidad, y que la absolucion ó la indemnidad, suponía precisamente que allí todo es objeto de castigo, cuando es preciso el perdon y que nada podia ser arbitrario en los gobiernos, ni en los tribunales.

Efectivamente, nosotros algo hemos leído de autores ingleses y siempre hemos sacado el convencimiento de que en Inglaterra, se observa rigurosamente la letra misma de la ley para evitar interpretaciones arbitrarias y por consecuencia diversidad de aplicaciones en la práctica de los tribunales que impidiesen la uniformidad de la jurisprudencia general; y tan ajustados hemos visto á ella los veredictos de sus jurados que entre otros muchos casos que podriamos citar, lo haremos del mas reciente por su celebridad é importancia. Nos referimos á la causa formada en Londres y fallada por el jurado absolviendo á

Bernad acusado de autor de las bombas llamadas de Orsini que habian de producir la muerte de Napoleon III, lo que todos recordarán, pues se pedia la extradicion del acusado por los tribunales franceses, ó por lo menos que fuese juzgado con arreglo al Código penal de Francia, pero ni á uno ni á otro extremo se accedió por el gobierno de Inglaterra, y los jueces de este proceso, no obstante lo que la opinion le achacaba, declararon que no habia pruebas legales de su participacion en el crimen, y el Emperador francés tuvo que resignarse y la Europa que acatar este veredicto inglés, porque lo vió todo el mundo ajustado al principio de la ley.

Pues bien: en una nacion en que tal respeto se tiene al derecho de los presuntos reos, no es regular que los hombres y las cosas públicas penden de la omnipotencia de un Parlamento, porque si una Constitucion hecha por convocatoria *ad hoc*, pudiera ser su-

primida ó reformada por otro Parlamento, sin que sea nuevamente consultado el pais, fácil es comprender que podria estar en desacuerdo este proceder con la opinion, y esto no es lógico en donde tanto se respeta esta, y además los poderes que se dan para una cosa especial, no surten efectos de posibilidad general, y por parte nada habria seguro ni estable y se prestaria á confabulaciones y conveniencias que no serian las del pais, y esta omnipotencia parlamentaria, ni seria justa ni liberal en muchos casos de la vida de las naciones que podrian ser absorbidas.

En Inglaterra no caben dudas y convicciones morales y hasta para juzgar á un hombre de criminal, es indispensable demostrárselo claramente, pues la presuncion racional mientras tanto, siempre estará en su favor y allí son aforismos prácticos de moral y jurisprudencia, *en la duda, elige lo mas seguro, porque es lo mas*

sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.º El art. 5.º se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislación especial de Obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.º Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 15 primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El día 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el día 15 de Junio no hubiese sido devuelto el

presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La Ordenacion general de Pagos corresponderá al Presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halla reunida, y cuando no lo este corresponderá al Vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1843 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podran continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.º La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del Gobernador la partida de imprevistos.

4.º Corresponderá exclusivamente

á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el art. 27.

Y 5.º Competirá á la Diputacion el nombramiento del Depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones, serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales con sujecion á las leyes municipal, provincial y electoral reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y va-

riar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales, y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo noveno de la disposicion primera del artículo 1.º referente al número de Concejales que puede votar cada elector.

Art. 4.º Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro

caritativo y en la duda absuelve tambien, por que es lo mas humano y racional, y es preciso que la seguridad de la inocencia quede resguardada por la ley sin dar lugar á la arbitrariedad, ignorancia, mala inteligencia ó malas pasiones, y en todo caso, dicen que vale mas que se salven cien criminales que perezca un solo inocente.

Hemos leído en algunos periódicos que se ofrecen dudas sobre si es ó no necesaria la cédula de vecindad para ejercer el derecho electoral.

Nosotros creemos que el derecho de eleccion es completamente independiente de los fines á que responden estas cédulas, mas bien dirigidas á identificar y garantizar la seguridad de las personas que á concederlas derechos que se obtienen por otros medios segun la ley electoral, que por parte no obliga al elector á

llevar y presentar su cédula; y porque además el decreto sobre creacion de cédulas y obligacion de presentarlas, no habia con los derechos politicos sino con las reclamaciones que se intenten fundadas en acciones del derecho civil; pero bueno seria que por quien competentemente correspondiese se aclarase esto con la oportunidad debida para evitar dudas y embarazos porque realmente los hay.

Se viene hablando estos dias del propósito del Gobierno de que sean reelejidas las Corporaciones Municipales que hoy subsisten, recomendándose así á sus amigos y correligionarios de las provincias.

Sin duda á este propósito obedece la especie circulada por esta capital, de que en la candidatura que presenten los ministeriales figurarán casi todos los individuos que componen el actual Municipio.

Nombres de los fallecidos.	Edad.	Estado.	Domicilio.
Salvador Blanco.	10 años.		Rua.
Pedro Enriquez Ibañez.	55 años.	Casado.	Azabacheria.
José Fiorez.	34 años.	Casado.	Sta. Ana.
Fernando Gutierrez.	10 meses.		Egido.
Genoveva Martínez.	25 años.	Soltera.	Hospital.
Sinfrosa Lopez.	20 años.	Soltera.	Hospital.
Anastasio Sabas.	3 meses.		Hospicio.
Anastasia Blanco.	3 meses.		Hospicio.
Teresa Fernandez.	31 años.	Casada.	Puente Castro.
Leon Panera.	20 meses.		S. Francisco.
José Megido.	20 años.	Soltero.	Hospital.
Quintiliano Diez Gonzalez.	30 años.	Casado.	Plegaria.
Ignacio Arriorga.	18 meses.		Sto. Domingo.
Marcos Martinez.	66 años.	Viudo.	S. Marcelo.
José Barriales.	1 año.		Misericordia.
Avelina Blanco.	1 mes.		Los Cubos.
Benita Rodriguez.	56 años.	Casada.	Hospital.
Maria Blanco.	70 años.	Viuda.	Hospital.
Ciriaco Gonzalez.	25 años.	Casado.	Rio Puente Castro.
Ildefonso Valle.	26 años.	Casado.	Hospital.
José Natalio Alonso.	1 mes.		Hospicio.
Juliana Fernandez.	22 años.	Soltera.	Hospital.
Juan Antonio Riveza.	68 años.	Presbítero.	Herreros.
Tomás Diez.	56 años.	Viudo.	Hospital.
Maria Vñuela.	52 años.	Casada.	Serna.
Tomasa Arenillas.	67 años.	Soltera.	Sta. Marina.
Domingo Blanco.	16 dias.		Hospicio.
Salustiano Posadilla Blanco.	9 meses.		Carneceras.
Milán Diego Martin.	1 mes.		Hospicio.
Antosio Sierra.	70 años.	Viudo.	Hospital.
Florentino Martinez.	50 años.	Casado.	Hospital.
Manuela Fernandez.	2 dias.		Plaza Mayor.

Tambien se inscribió en este mes el fallecimiento de José Gordon Rodriguez, ocurrido en campaña, en 9 de Enero de 1875.—Zotes.

REGISTRO CIVIL DE LEON.

Seccion 1.ª

Nacimientos.

De procedencia legítima.

De procedencia ilegítima.

Varones. . . . . 18 } 38  
Hembras . . . . . 20 }

Varones. . . . . 9 } 9  
Hembras . . . . . » }

Seccion 2.ª

Matrimonios.

Celebrados entre

Soltero con soltera. . . . . 8 }  
Soltero con viuda. . . . . » } 10  
Viudo con viuda. . . . . » }  
Viudo con soltera . . . . . 2 )

Contrayentes de la ciudad. . . . . 1 }  
El de fuera de la ciudad. . . . . 19 } 20  
El de la ciudad y ella no. . . . . » }  
Ella de la ciudad y él no. . . . . » }

Seccion 3.ª

Defunciones.

Ocurridas.

En el Hospital. . . . . 10 }  
En el Hospicio. . . . . 5 } 32  
En la Poblacion. . . . . 17 }

De enfermedades epidémicas. . . . . » }  
Con violencia. . . . . » } 32  
Por varias otras enfermedades. . . . . » }

Referentes á

Solteros. . . . . 11 }  
Casados. . . . . 7 } 21  
Viudos. . . . . 3 }

Solteras. . . . . 8 }  
Casadas. . . . . 2 } 13  
Viudas. . . . . 3 }

Abortos

Leon 1.º de Enero de 1877.—El Secretario, E. Zotes.

Como rara será la poblacion donde el aceite de olivas no se venda mas ó menos adulterado con el de algodón creemos importante la reproduccion del siguiente suelto del *Telégrama* de la Coruña:

«Dicen personas inteligentes que la mayor parte de las fiebres tifoides y otras enfermedades que reinan en la actualidad provienen del consumo del aceite de algodón.

Si esto es cierto, rogamos al señor alcalde que se deje de consideraciones y castigue con mano fuerte á los expendedores de tal líquido.

Anteayer se tomó declaracion por el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital á cuatro señores Canónigos y segun se nos ha dicho al Illmo. Sr. Obispo de la diócesis, sobre el célebre asunto del pago de atrasos al clero mediante un crecido descuento, propuesto desde Madrid por una D.ª Petra. . . . llamada á figurar con sus auxiliares casi tanto como doña Baldomera, por mas que el negocio no prometiese tan pingües resultados.

Bueno es que el Ministro haya encomendado el asunto á los tribunales, y que depurados los hechos, su fallo imparcial sea conocido del público, para vergüenza

la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en cumplimiento del art. 3.º de la ley de esta misma fecha, y usando de la facultad consignada en el párrafo segundo del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá á la renovación total de los Ayuntamientos del Reino, observándose para ello las disposiciones siguientes.

Primera. La formacion de las listas de electores y de elegibles que han de servir para la renovación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, se ajustará á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la disposicion primera de la ley de 16 del actual reformando la mu-

nicipal y provincial, y tendrá por base el empadronamiento mandado formar por Real decreto de 31 de Julio de 1875

Segunda. La publicacion de dichas listas y la presentacion de reclamaciones por inclusion ó exclusion indebidas, se verificará en los dias del 20 al 27 del presente mes.

Tercera. Del 28 del mismo mes al 2 de Enero de 1877 resolverán los Ayuntamientos sobre las citadas reclamaciones.

Cuarta. Del 3 al 12 de Enero resolverán las Comisiones provinciales las que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos.

Quinta. Los recursos de apelacion que se entablen ante las Audiencias por igual concepto se sustanciarán y determinarán oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, desde el 13 al 22 del propio mes.

Sexta. Del 23 al 2 de Febrero se publicarán las listas ultimadas y repartirán las cédulas electorales, veri-

ficándose las elecciones para la renovación total de los Ayuntamientos en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero.

Sétima. El dia 10 se celebrará el escrutinio en los colegios divididos en secciones, y el dia 11 el general del distrito municipal.

Otava. Del 12 al 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos, y dentro de este término se deducirán las reclamaciones que procedan.

Novena. El dia 16 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y decidirán sobre las reclamaciones presentadas.

Décima. Del 17 al 24 resolverán las Comisiones provinciales las alzas que ante ellas se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias, y las devolverán á los Ayuntamientos para que estos puedan tomar posesion de sus cargos precisamente el dia 1.º de Marzo.

Art. 2.º Al constituirse en este dia

los Ayuntamientos de pueblos menores de 6.000 habitantes que no sean cabeza de partido judicial, procederán al nombramiento de Alcalde y Tenientes con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 y siguientes de la ley municipal.

En igual forma se procederá al nombramiento de Tenientes de Alcalde en las demás poblaciones, con excepcion de la capital de la Monarquía.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles, tan luego como se verifique el escrutinio general, remitirán al Ministerio de la Gobernacion relacion nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en la disposicion segunda del art. 1.º de la ley municipal reformada, expresando las protestas ó reclamaciones que se hayan entablado ante la Comision provincial contra cualquiera de ellos.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

de los negociadores de influencias, caso que les hubiera, que esto nosotros no podemos asegurarlo.

Se ha remitido á la Delegacion del Banco de España en esta Capital una circular, previniéndose que el día 28 de Febrero próximo han de quedar recaudados todos los atrasos de la contribucion territorial é industrial, bajo la mas estrecha responsabilidad de los recaudadores.

La disposicion en la época actual, despues de los sacrificios hechos por los pueblos ingresando cuanto metálico poseian en los meses anteriores y de los perjuicios que vienen sufriendo con las inundaciones, revista cierto grado de crueldad para los que todo esto conocemos.

Pues llevado hoy el cobro con el rigor que en dicha circular se dispone, habrá necesidad de proceder á miles de embargos, quedándose muchos labradores hasta sin las parejas y aperos para satisfacerlas, y dando por fin en el porvenir un resultado contraproductivo.

No faltan caracteres tan suspicaces, que presumen que la tal circular pudiera muy bien rozarse con el santo fin de ayudar las elecciones municipales; y si esto pudiera ser aunque es recurso gastado y capcioso, tales tiempos alcanzamos, que no seria mirada con tanto terror por los atribulados contribuyentes.

Nosotros no lo creemos, pero de cualquiera manera en esta

época y dada la situacion de la provincia no puede ser mas sospechosa é inoportuna.

Hemos leído en *La Correspondencia* que el general Moriones no se marchará de España sin dar un abrazo de despedida para Filipinas, al general Espartero en su retiro de Logroño. Gran satisfaccion deberá ser para este anciano que desde el Duque de la Torre y el Marqués del Duero, que un día le persiguieron, hasta el último de nuestros generales que iban á hacer la guerra en el Norte, todos han ido á verle como si fuera una reliquia religiosa. No hay como no mezclarse en nada para que nadie tenga envidia, pues á Espartero bastante le tuvieron cuando otros no podian llegar á donde él, y no lo decimos precisamente por Narvaez y algun otro que tanto le maltrataron y consideraron como á un bandido.

En algunas capitales de provincia y poblaciones importantes, segun vemos en la prensa de la corte, parece que se abriga el propósito de presentar candidaturas independientes en frente de las del Gobierno en las próximas elecciones municipales.

La idea de los electores que han de apoyarlas, obedece al decir de aquellos, al laudable fin de apartar la administracion municipal de las perniciosas influencias de la politica y ejercer allí donde puedan triunfar su accion libre é

independiente en beneficio esclusivo del mejoramiento de las poblaciones y desarrollo de los intereses locales.

Nos parecen plausibles los propósitos de esos electores, si la composicion de las listas electorales y otros recursos de situacion se los permiten llevar á cabo; y lastima es que al cuerpo electoral de Leon no le diera por ahí, por que dificilmente habrá capital que haya tenido Ayuntamientos que menos hayan hecho por ella y que mas necesite uno de vigorosa iniciativa y de patriótica accion que saltando con entera independencia por cima de tantas rutinas y preocupaciones, emprendiese la magna empresa de allegar los medios necesarios para cambiar el feo y pobre aspecto de nuestra poblacion, planteando obras de verdadera importancia.

Nosotros no tenemos la pretension de que tal suceda; pero un Ayuntamiento en esas condiciones seria bien acogido por la opinion pública.

GACETILLA.

Eclos Locales.

Se va á abrir un abono condicional por varios aficionados de esta ciudad, con objeto de que en nuestro teatro de veinte funciones el eminente actor D. José Mata al frente de una acreditada com-

A juzgar por el interés que se ha desplegado en ver tan distinguido actor se espera cubrir gran número de butacas y otras localidades, sin cuya circunstancia no podran pagarse los crecidos gastos que originaria tan selecta compañía.

Esperamos que el público aficionado á ver buenas compañías acudirá gustoso á cubrir dicho abono.

do á ver buenas compañías acudirá gustoso á cubrir dicho abono.

Se ha concedido al Ayuntamiento en compensacion de los débitos del 80 por 100 de propios el Vivero provincial, con el esclusivo objeto que el producto de su venta se destine á la construccion de un Rastro-Matadero.

Dadas las excelentes condiciones de aquella finca y su estension, creemos que compartida en fracciones ha de tener muchos compradores, pudiendo calcularse desde luego que su importe total, á de exceder con mucho al coste del proyectado Matadero.

Frente á la iglesia del Seminario, se ha hundido el empedrado de la alcantarilla; danos este aviso á quien corresponda para que ordene su recomposicion, evitando de este modo una desgracia á los transeuntes.

Segun nuestras noticias se espera por la Junta Directiva de la Exposicion Regional que en el próximo mes de Febrero, seran entregadas las medallas por la fabrica Nacional de Moneda donde han sido encargadas, procediéndose seguidamente á su distribucion y la de los diplomas á los expositores que en nuestro certámen obtuvieron premios.

Sirvan las precedentes líneas de contestacion á aquellos de nuestros suscritores, que nos preguntan cuando tiene lugar la distribucion de premios de la Exposicion.

Cierto quidam, del polvo levantose y á las altas regiones elevose; y al verse rico y hombre de valía, andar de puro hinchado no podia.

No hay vanidad mas necia y menuda que la de quien su origen no recuerda.

SECCION DE ANUNCIOS.

ANUNCIO.

En el pueblo del Campo Santibañez, desapareció un castillo de trescientas tablas de piso, por la crecida del rio la noche del 8 del corriente mes; las personas que hayan recogido alguna se servirán dar aviso en casa de Agustín Gonzalez vecino de Leon.

ESTABLECIMIENTO DE BOLAÑOS  
Catedral núm. 5.

Se compra en pequeñas y grandes partidas, toda clase de habas de color, tambien garbanos de buen tamaño y blanco, cuando sean muy duros.

Ya recibí el Alpiste; y los quesos de Bola, legítimos de Holanda, de mañana á pasado.

AVISO AL COMERCIO.

J. Camps y Compañía de Barcelona.—Casa especial de comisiones.—Fabrica de naipes.—Se reciben órdenes de compra de productos catalanes y extranjeros al 2 por 100 comision de caja.

Alpiste por mayor y menor. Drogueria de Chalanzon.

Los señores testamentarios de don Mateo Cabero, canónigo que fué de esta Sta. Iglesia, venden una casa señalada con el núm. 21 en la calle Nueva, propia de dicho señor.

Los que gusten interesarse pueden verse con el señor Penitenciario de la misma Sta. Iglesia, Instituto núm. 1º.

El mismo Sr. Penitenciario, vende la casa señalada con el núm. 21 antiguo y 17 moderno en la calle de Don Juan de Arfe, núm. 1-6.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONES

El domingo 14 del próximo Febrero á las 12 de su mañana se rematará en subasta pública en casa de D. Isidro Llamazares, bajo el tipo de 5.200 reales la corte de leña de Rabe en el Bosque del Almirante, término de Garfin, titulado de Valderas, y que linda Oriente con costa de los Albaneros, Mediodía la majada de Valdeleon y Poniente la majada que va para Cerezales. Leon 9 Enero 1877.—Isidro Llamazares.

Se arrienda una tienda con trastienda y habitaciones, mostrador y estanteria con cristales, calle de S. Pelayo núm. 9, el que desee interesarse en su arriendo véase con Juan Gonzalez calle de la Carrera núm. 21, ó en la misma casa con el Sr. Cordeiro.

D. Jorge Crespo Saenz, licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, dá lecciones de repaso de las asignaturas siguientes: Latin y Castellano, Geografía y las dos historias, Retórica y Siquiología, San Pelayo, 11.

CASA EN VENTA.

Por las Sras. Vindas de Revollo y de Menéndez, se vende una casa en la calle de Cardiles núm. 11, la misma que en la actualidad habita la señora Vinda de Revollo.

El que se interese en su compra, puede dirigirse á cualquiera de las dos.

PANACEA ANTI-SIFILITICA,  
anti-venérea y anti-herpética

del Dr. Morales, especialista en sífilis, 30 rs. botella en las principales boticas.

Leon, farmacia de los señores Merino é hijo, plaza de la Catedral.

DEPÓSITO GENERAL.

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18. Madrid.

CONFITERÍA Y CHOCOLATE

DE CAMILO DE BLAS,

Plaza de Carneceras, Leon.

En este nuevo y acreditado establecimiento se ofrece al público variedad en pastas finas de almendra y de viaje ó sea para té, á 5 rs. libra; pastas buenas y variadas á 4 rs., variacion en yema con el mejor gusto á 5 rs. libra. Se continua haciendo el especial bizcocho riojano única casa en esta poblacion á 5 rs.; los demás géneros incluso el chocolate son inmejorables en sus clases.

Se venden dos casas-sitas en esta ciudad, una á la calle de Tesorería número 8, y otra de nueva planta al Rollo de Sta. Ana núm. 5. Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden pasar á la agencia de Negocios de D. Pedro Suarez Villapadrierna, calle del Cid núm. 2.

MIXIR ANTI-REUMATISMAL

de SARRAZIN MICHEL, de AIX en Provence (Francia).

Curacion segura y pronta de los reumatismos agudos y crónicos, como tambien de la gota, lumbago, ciática, etc., etc.—Precio: 4 rs. En general basta un frasco.

Depósito en Paris, casas de MM. DORVAULT et Cº, PHILIPPE LEFEBVRE et Cº.

En Madrid, por mayor, Agencia Franco-Española, Sordo, 31; por menor

**ESTERILIDAD DE LA MUJER**

ya provenga de efecto de su constitucion, ya de accidente; curada completamente con el tratamiento en madame Lachapeille.  
Consultas todos los dias de las tres a las cinco de la tarde, 27 rue Mon-  
habor, Paris, cerca del palacio de las Tullerías.

**LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.**

*Grandioso y humanitario descubrimiento debido a la ciencia.*

**CANADIAN MOLLEN COFFEE.**  
**(Café Mollen del Canadá.)**

No solamente es éste anfiloto el remedio más eficaz que se conoce contra la TISIS, sino que sus efectos como pe-toral y como regulador del sistema nervioso son maravillosos. Todas aquellas dolencias que atacan al pecho ó al sistema nervioso, como la TOS en todas sus manifestaciones, catarrros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, debilidad nerviosa general ó local, acedías, ardores, flatos, eserófulas, clorosis, anemia y raquitismo, pueden y deben tratarse con el CAFÉ MOLLEN DEL CANADÁ, bastando algunos dias de uso para que desaparezcan las toses más arraigadas y fuertes y quede desahogado el pecho del paciente, así como para que encuentren alivio y alcancen su curacion los organismos cuyo sistema nervioso se encuentre desequilibrado por cualquiera de las infinitas causas que trastornan la sensibilidad y alteran la salud.—Se vende á 40 rs. paquete en las principales farmacias de España.

Depósito en Leon: farmacia de D. G. F. Merino é hijo.

Depósitos: Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica—Béjar, Comendador—Cáceres, Rodriguez—Coruña, Villar—Ferrol, Galan—Lugo, Rodriguez—Oviedo, Diaz Argüelles—Palencia, Fuentes—Pontevedra, Lazada—Rivadeo, Mira—Salamanca, Villar—Santander, Gomez—Santiago, Blanco—Soria, Monje—Vigo, Varela—Zamora, Alonso.

DEPÓSITO CENTRAL—GONZALEZ Y COMPAÑIA, Pez, 19, Madrid.

Pidiendo de tres paquetes en adelante al Depósito Central y acompañando el importe en libranza ó letra y los sellos para el franqueo y certificado, se rebaja el quince por ciento.

**CHOCOLATES DE MADRID.**

FABRICA MODELO

**DE LA COMPAÑIA COLONIAL**

FUNDADA EN EL AÑO 1854



La COMPAÑIA COLONIAL fué la que planteó en España, hace veinte años, la fabricacion del chocolate en grande escala, con maquinaria movida por vapor, ofreciendo al consumidor no solo una notable mejoría en las clases con respecto á sus precios, sino que tambien una perfeccion de molido desconocida hasta entonces.

De aquí la gran aceptación de estos chocolates cuya venta siempre creciente, pasa ya de 6000 libras diarias.

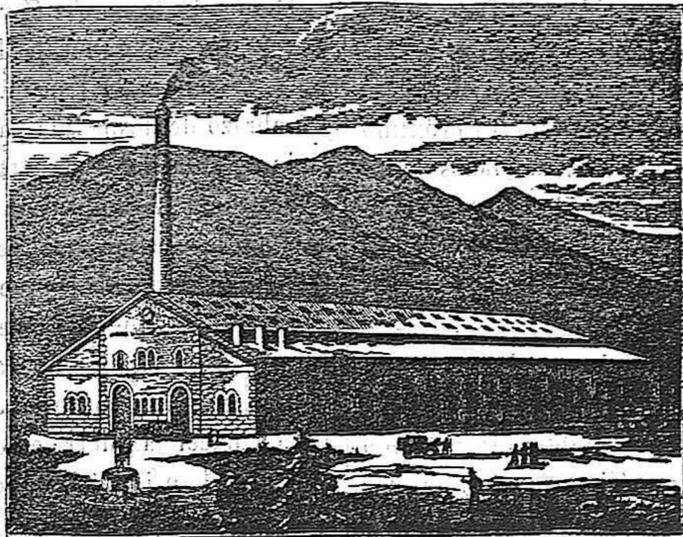
DOCE SON LAS MEDALLAS de premio que han obtenido.

Este Establecimiento es el mas considerable, a la vez que el mas adelantado de España en los ramos que abraza de

**CHOCOLATES, CAFÉS, TÉS Y TAPIOCA.**  
DEPÓSITO GENERAL, CALLE MAYOR 18 y 20, MADRID.

Puntos de venta en Leon.—D. José Blanco Muñoz calle de la Plegaria Gereria.—D. Mariano Martinez, calle de la Catedral, núm. 7.—D. Salustiano Crespo, y D. Eusebio Campo.

**FABRICA DE CHOCOLATE.**



MADRID.

ESCORIAL.

**MATIAS LOPEZ Y LOPEZ.**

4 máquinas de vapor de 30, 40 y mas caballos de fuerza.  
80.000 pies superficiales ocupan los talleres y almacenes.  
Es el mas grandioso local que en su ramo se conoce en España.  
Dentro de sus almacenes entran los wagonas del ferro-carriil.  
Tranvias interiores funcionan para el traslado de las primeras materias y mercancías.  
Premiado con 14 medallas en otras tantas exposiciones.  
Cuenta 26 años de existencia.  
Elabora y vende 10,000 libras por día.

Los lacónicos datos que anteceden demuestran sobradamente la importancia de esta fábrica, y por consiguiente su principal interés está en la conservación del crédito de su mercancía, la constancia de su fabricacion siempre igual, no lo menos, no elaborar clases, como hay fabricas que lo hacen que cuesta menos el chocolate que las primeras materias que deben entrar en su confeccion.  
Depósito en Leon, Santiago Alfajeme y hermanos. Puesto de los Huevos, 18.

**PILDORAS HOLLOWAY**



mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la muger en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Pildoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, le limpian de toda clase de humores que pudiesen contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Pildoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su accion natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre dominarse por medio de un medicamento cual estas célebres Pildoras, que obrando con suavidad, purifique la sangre ó impida el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

**UNCUENTO HOLLOWAY**

Este célebre Ungüento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para la cura de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abcesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del eútis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Pildoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de Pildoras y botes de Ungüento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres. No. 3.

HOGG, Farmacéutico, 2, rue Castiglione, Paris, único preparador.

**PILDORAS DE PEPSINA DE HOGG**

Bajo esta forma pilular especial, la Pepsina se halla enteramente al abrigo del contacto del aire; por consiguiente, este precioso medicamento no puede así ni alterarse ni perder ninguna de sus propiedades: su eficacia es por lo tanto segura. Las Pildoras de Hogg se preparan de tres modos diferentes:

- 1º PILDORAS DE HOGG con Pepsina pura, contra las malas digestiones, los regüeldos, los vómitos y otras afecciones especiales del estómago.
- 2º PILDORAS DE HOGG con Pepsina unida al hierro reducido por el hidrógeno, para las afecciones del estómago complicadas de debilidad general, pobreza de la sangre, etc., etc.; son muy fortificantes.
- 3º PILDORAS DE HOGG con Pepsina unida al ioduro de hierro inalterable, para las enfermedades escrofulosas, linfáticas y sifiliticas; para la tisis, etc.

« La Pepsina, por su union con el hierro y el ioduro de hierro, modifica lo que estos dos preciosos agentes, tenían de demasiado excitante en el estómago de las personas nerviosas ó irritables. »

Estas Pildoras se venden solamente en frascos triangulares en las principales farmacias.

Depósitos en Leon, Viuda de Chalazon y sobrino.  
La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

**Platea uno mismo**

muy fácil y sólidamente los cubiertos, vajilla, objetos del culto religioso, guarniciones para caballos, adornos de carruajes, y todo objeto de cobre, ruolz ó plaqué, con el BLEU D'ARGENT PUR (AZUL DE PLATA PURA). Garantido sin mercurio é inofensivo.

PARIS, 1º MILE 2, 5º rue Auber.—MADRID, Agencia franco-española, Sordo 31; por mayor á 16 y 8 1º frasco, en las principales perfumarias y tiendas de quincalla.

EXIGIR ESTA MARCA



Burraste leche, calle del Rastro número 3, se sirve á domicilio.

**AVISO IMPORTANTE.**

A los señores médicos, al clero, los dentistas, los maestros, y otras personas que deseen obtener el diploma de doctor ó de licenciado de una Universidad extranjera.—Dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 13, plaza del Rey, Jersey (Inglaterra.)

**CARBON DE PIEDRA CRASO**

Para fraguas y cocinas á precios convencionales. Los pedidos á D. Ricardo del Arco, que desde este dia, serán servidos con toda puntualidad á domicilio.

Imp. de S. Garcia Perez y hermano, calle de la Concepcion, núm. 8.